



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 171

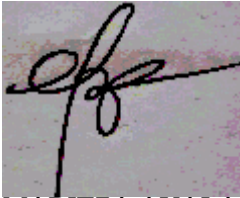
Fecha: 15/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00175	Ordinario	ZULEIDYS BEATRIZ ARIZA DIAZ	LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA.	Auto aprueba liquidación de crédito y de costas.	14/12/2021	50	2
41001 41 05001 2019 00470	Ordinario	ÁNGEL MARÍA HERRERA	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING - ISO CONSTRUCCIONES S.A.	Auto de Trámite	14/12/2021	198	1
41001 41 05001 2019 00475	Ordinario	HAROLD DAMIAN RAMÍREZ GUZMÁN	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto pone en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas de las entidades bancarias, a folios, para lo que se estime pertinente.	14/12/2021	57	2
41001 41 05001 2021 00140	Ordinario	DIEGO ALEXANDER POLANCO CUELLAR	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA, SOCIEDAD POR ACCIONES	Auto de Trámite	14/12/2021	74	1
41001 41 05001 2021 00270	Ordinario	JOSE RICARDO ROJAS DIAZ	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 6 de abril de 2022, a las 08:00 A.M.	14/12/2021	210	1
41001 41 05001 2021 00333	Ordinario	LINA MARCELA GONZALEZ RAMIREZ	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 6 de abril de 2022, a las 10:00 A.M.	14/12/2021	101	1
41001 41 05001 2021 00463	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	SOLUCIONES ARQUITECTONICAS REDES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES Y SISTEMAS S.A.S	Auto termina proceso por Pago Auto Dispone levantamiento medidas cautelares y ordena el archivo del proceso.	14/12/2021	100	1
41001 41 05001 2021 00488	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	LUIS AMADOR MORENO RAMOS	Auto de Trámite Auto SE ATIENE a lo resuelto en auto de fecha 2 de noviembre de 2021-folio 108 ídem Auto REQUIERE NUEVAMENTE a la parte ejecutada.	14/12/2021	113	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA15/12/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00175 01
DEMANDANTE: ZULEIDYS BEATRIZ ARIZA DIAZ
DEMANDADO: LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Neiva – Huila, (14) de diciembre de (2021).

Atendiendo la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado visible a folio 42 del plenario, este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN**.

De otro lado, Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio 44-49 del plenario, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020 -fl. 5 ídem-, y al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte **ejecutada** (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de **\$10.749.470,00**, más las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas realizada a través de secretaría a folio 42 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio 44-49 del plenario, al encontrarse ajustada al mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020 -fl. 5 ídem-, y al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte **ejecutada** (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), por el valor de **\$10.749.470,00**, más las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 **DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 171

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00470 00
DEMANDANTE: ANGEL MARIA HERRERA
DEMANDADO: INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A.

Neiva – Huila, (14) de diciembre de (2021).

En atención al memorial visible a folios **194-197 expediente**, por medio del cual se allega constancia de envío de citatorio de notificación personal a la dirección física de la sociedad demandada, el despacho **INFORMA** que una vez verificado el término establecido en el artículo 291 del C.G.P., allegando la constancia con fecha de entrega, podrá proceder con la notificación por aviso en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: *"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis..."*.

De otro lado, se advierte que también podrá proceder con la notificación personal de la demandada a través de la dirección electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, y de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, **que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 171

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00475 00
EJECUTANTE: HAROLD DAMIAN RAMIREZ GUZMAN
EJECUTADO: ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Neiva – Huila, (14) de diciembre de (2021).

En atención a las respuestas emitidas por las entidades bancarias frente a las medidas cautelares, este despacho judicial, **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, las respuestas de las entidades bancarias, para lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 **DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 171

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00140 00
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER POLANCO CUELLAR
DEMANDADO: SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.

Neiva – Huila, (14) de diciembre de (2021).

En atención al memorial visible a folios **72-73 expediente**, por medio del cual se allega constancia de envío de citatorio de notificación personal a la dirección física de la sociedad demandada, el despacho **INFORMA** que una vez verificado el término establecido en el artículo 291 del C.G.P., podrá proceder con la notificación por aviso en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: *"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis..."*.

De otro lado, se advierte que también podrá proceder con la notificación personal de la demandada a través de la dirección electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, y de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, **que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE DICIEMBRE DE 2021.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 171

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00270 00
DEMANDANTE: JOSE RICARDO ROJAS DIAZ
DEMANDADO: GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.

Neiva – Huila, (14) de diciembre de (2021).

Una vez verificada la notificación personal de la demandada a folios **207-209** del expediente, la cual cumple los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **6 de abril de 2022**, a las **08:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 **DE DICIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **171**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00330 00
DEMANDANTE: LINA MARCELA GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADO: GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.

Neiva – Huila, (14) de diciembre de (2021).

Una vez verificada la notificación personal de la demandada a folios **98-100** del expediente, la cual cumple los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **6 de abril de 2022**, a las **10:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 **DE DICIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **171**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00463 00
EJECUTANTE: AFPC PORVENIR S.A.
EJECUTADO: SOLUCIONES ARQUITECTONICAS REDES
TECNOLOGIAS INDUSTRIALES Y SISTEMAS S.A.S.

Neiva – Huila, (14) de diciembre de (2021).

ASUNTO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia, y el levantamiento de las medidas cautelares. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **AFPC PORVENIR S.A.** en contra de **SOLUCIONES ARQUITECTONICAS REDES TECNOLOGIAS INDUSTRIALES Y SISTEMAS S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, advirtiéndose que las mismas no se han practicado, como quiera que los oficios no han sido remitidos.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 171

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00470 00
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: LUIS AMADOR MORENO RAMOS

Neiva – Huila, (14) de diciembre de (2021).

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante a folios 110-112 del expediente, el Juzgado **SE ATIENE** a lo resuelto en auto de fecha **2 de noviembre de 2021-folio 108 ídem**, y la **REQUIERE NUEVAMENTE** a fin de que, allegue copia de la matrícula mercantil del ejecutado, o en su defecto, copia del Registro Único Tributario, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la demanda laboral ejecutiva de única instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE DICIEMBRE DE 2021.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 171

SECRETARIA